de nuestro tiempo. y lugar por todas las ciudades villas
y lugares de nuestro distrito. y exortamos y encargamos y su ne-
cesario en virtud de santa obediencia y so pena de exco-
munion mayor latae sententiae y de doscientos ducados para los
gastos deste santo officio. en los quales desde agora
para entonces condenamos y avemos por condenados lo
contrario haziendo. Mandamos a los mag.cos corregidores
governadores juezes y sus tenientes y alguaziles
mayores y lugartenientes e a todos los otros juezes y
justicias ansi eclesiasticas como seglares deste
nuestro distrito ansi los que agora son como los que seran
de aqui adelante que los ayan e tengan por tal familiar
deste dicho santo officio y le guarden los dichos privi-
legios y exenciones y no se entremetan a conocer ni
conozcan a juzgar ni juzguen de las dichas causas cri-
minales tocantes a su persona en manera alguna y les
dexen traer las dichas armas sin poner en ello ynpedimento
alguno so la dicha pena con tanto que no aya [illegible]
corona y con que ayan sido presentados y presentese al
ayuntamiento desta dicha ciudad dentro de doze dias
despues de la data desta carta para que los reciban e ten-
gan por tal familiar conforme lo proveydo. e su persona
se ponga a las espaldas desta carta testimonio firmado del escrivano
del dicho ayuntamiento para que conste de la dicha diligencia y si no
lo hiziere y cumpliere por el mesmo caso no se
aya avido ni tenido por tal familiar ni se le guarden los
privilegios y exenciones susodichos. En testimonio de lo qual man-
damos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada
con el sello deste santo officio y refrendada de uno de los
secretarios del. Dada en murcia a treynta de [illegible] de mill e
quinientos y setenta años. Valdez // El licenciado de Poço
El licenciado [illegible]. El licenciado [illegible] Conneros
Por mandado de los señores ynquisidores. [illegible]